



Boulevard El Pípila No. 1, Colonia Tecamachalco, código postal 53950, Municipio de Naucaipan de Juárez, Estado de México.

CUARTO.- Que mediante acuerdo número 182/2021, de fecha seis de mayo del presente año, notificado por rotulón el mismo día, se hizo del conocimiento que con fundamento en lo dispuesto por el artículo Octavo, fracción II, inciso 2), del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las

TERCERO.- No obstante, el derecho conferido en el punto anterior, la persona moral denominada **RECKITT BENCKISER MÉXICO, S.A. DE C.V.**, no compareció ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México a formular observaciones o presentar pruebas que estimara pertinentes en relación con el acta de inspección número **PFPA/39.2/2C.27.1/133/19** de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

lo asentado durante la visita de inspección. días hábiles para formular observaciones y presentar las pruebas que estimara pertinentes en relación a la infracción a la legislación ambiental en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera. En el acta de mérito se le hizo saber a la inspeccionada que contaba con un término de cinco días hábiles para formular observaciones y presentar las pruebas que estimara pertinentes en relación a

SEGUNDO.- En cumplimiento a la orden de inspección descrita en el resultado anterior, en fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, practicaron visita de inspección a la persona moral denominada **RECKITT BENCKISER MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en el domicilio

PRIMERO.- En fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, emitió la orden de inspección número **PFPA/39.2/2C.27.1/166/19** dirigida a la persona moral denominada **RECKITT BENCKISER MÉXICO, S.A. DE C.V.**; para llevar a cabo visita de inspección ordinaria con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera.

RESULTADOS:

En Naucaipan de Juárez, Estado de México, a doce de agosto de dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la persona moral denominada **RECKITT BENCKISER MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, dicta la siguiente resolución:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México.
Subdelegación Jurídica
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 139/2021
INSPECCIONADA: RECKITT BENCKISER MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/39.2/2C.27.1/00089-19

0122



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
MEDIO AMBIENTE



49531
23108121

medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de enero del año 2021, se tiene a bien REANUDAR LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES DEL PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA, así como los trámites y servicios, relacionados con al mismo, hasta su total conclusión, asimismo se hizo del conocimiento que a partir del 19 de febrero de 2021, el suscrito fui designado como encargado de Despacho de esta Delegación Federal mediante oficio PFP/1/4C.26.1/00184/21 de fecha 19 de febrero de 2021, signado por la C. Blanca Alic Mendoza Vera, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

QUINTO.- En fecha diecinueve de mayo de dos mil veintuno, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, emitió el acuerdo de emplazamiento número 021/21 por medio del cual se instauró procedimiento administrativo en contra de la persona moral denominada RECKITT BENCKISER MÉXICO, S.A. DE C.V., por los hechos y/u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFP/39.2/2C.27.1/133/19; otorgándole un plazo de quince días hábiles para ofrecer las pruebas y realizar las manifestaciones que a su derecho conviniere. El citado acuerdo de emplazamiento le fue notificado a la inspeccionada el día veintiséis de mayo de dos mil veintuno.

SEXTO.- En fecha tres de junio de dos mil veintuno como representante legal de la moral inspeccionada manifestaciones y presentó las pruebas que estimó asentadas en el acuerdo de emplazamiento número veintuno.

Se eliminaron 03 palabras, por tratarse de información confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción I de la LFTAIP

SEPTIMO.- En fecha cuatro de junio de dos mil veintuno esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, emitió el acuerdo de trámite número 225/2021 mediante el cual tiene por presentado el escrito de tratarse de información confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción I de la LFTAIP

Se eliminaron 03 palabras, por tratarse de información confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción I de la LFTAIP

OCTAVO.- En fecha veinte de julio de dos mil veintuno el ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, y presentó un curso mediante el cual da trámite número 225/2021 de fecha cuatro de junio de dos mil veintuno



NOVENO. En fecha veintisiete de julio del presente año, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, emitió el acuerdo de trámite mediante el cual tiene por presentado el escrito de

DECIMO.- Que no habiendo pruebas pendientes por rotulón el mismo día, se declaró abierto el periodo respectivo para que el establecimiento denominado **RECKITT BENCKISER MÉXICO, S.A. DE C.V.**, formulara sus alegatos.

Por lo que no habiendo más actuaciones pendientes que practicar dentro del expediente que nos ocupa, esta autoridad administrativa procede a turnar el expediente administrativo a cuenta de resolución;

misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4, párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 26, 32 Bis fracciones V, XXXI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 3 párrafo segundo, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Primero y Segundo transitorios del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; PRIMERO numeral 32 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente; Artículo UNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el diario oficial de la federación el treinta y uno de agosto de dos mil once; 1 fracciones I y X; 4, 5 fracciones III, IV, XIX y XXII, 6, 11 BIS, 160 y 161 primer párrafo, 162, 163, 164, 165, 167, 168, 169, 170, 171, 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 17, fracciones IV y VI, 19 fracción XII y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMAR/AT-1993; 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente. Artículo tercero primer y segundo párrafo del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México.
Subdelegación Jurídica

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 139/2021
INSPECCIONADA: RECKITT BENCKISER MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/39.2/2C.27.1/00089-19

Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno y Artículo Noveno, fracción XI del ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos subsecuenciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

II. Derivado de la visita de inspección de fecha **dieciséis de mayo de dos mil diecinueve** se levantó el acta de inspección número **PFPA/39.2/2C.27.1/133/19**, a través de la cual se asentaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental en materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, los cuales fueron analizados por esta autoridad mediante acuerdo de emplazamiento número **021/21** de fecha **diecinueve de mayo de dos mil veintiuno**, iniciando procedimiento administrativo en contra de la persona moral denominada **RECKITT BENCKISER MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por la infracción que a continuación se menciona:

1. El establecimiento inspeccionado NO dejó de operar o tuvo una operación normal el día quince de mayo de dos mil diecinueve (No redujo al menos el 40% las operaciones que generen emisiones a la atmósfera, durante la contingencia); infringiendo con ello lo establecido en los artículos 110 fracción II y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. Ahora bien, en el acuerdo de emplazamiento número **021/21** de fecha **diecinueve de mayo de dos mil veintiuno**, se otorgó a la persona moral denominada **RECKITT BENCKISER MÉXICO, S.A. DE C.V.**, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos de notificación del mismo; para que comparciera y expusiera por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación a los hechos y omisiones contenidos en el acuerdo de emplazamiento que le fue notificado a la implicada en fecha **veintiséis de mayo de dos mil veintiuno**; por lo que dicho plazo corrió del día **veintiséis de mayo al dieciséis de junio de dos mil veintiuno**, siendo hábiles los días 27, 28 y 31 de junio así como 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15 y 16 de junio; e inhábiles los días 29 y 30 de mayo así como 5, 6, 12 y 13 de junio, todos los anteriores correspondientes al año dos mil veintiuno.

Cabe mencionar, que para determinar los días hábiles e inhábiles que se toman en cuenta para el cómputo del plazo en el caso que nos ocupa, se está a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de

Boulevard El Pipila No. 1, Colonia Tecamachalco, código postal 53950, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.





Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México.
Subdelegación Jurídica
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 139/2021
INSPECCIONADA: RECKITT BENCKISER MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/39.2/2C.27.1/00089-19

Procedimiento Administrativo, el cual precisa que las actuaciones y las diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 28. - Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. **No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 10. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 10. de mayo; 5 de mayo; 10. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 10. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades, competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.**

Ahora bien, con fecha **tres de junio de dos mil veintiuno**, e **Se eliminaron 03 palabras, por tratarse de información confidencial de la LFTAIP** dentro del plazo legal otorgado para tales efectos.

En virtud de lo anterior, esta autoridad entra al análisis de la infracción imputada a **RECKITT BENCKISER MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a la luz del escrito descrito en el párrafo anterior, así como de las constancias que integran la totalidad del expediente en el que se actúa.

En ese sentido, es de mencionarse que esta autoridad administrativa llamó a procedimiento a la moral denominada **RECKITT BENCKISER MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por la siguiente irregularidad:

1. **El establecimiento inspeccionado NO dejó de operar o tuvo una operación normal el día quince de mayo de dos mil diecinueve (No redujo al menos el 40% las operaciones que generen emisiones a la atmósfera, durante la contingencia).**

Al tenor de lo anterior, la inspeccionada se pronunció en su escrito de fecha **tres de junio de dos mil veintiuno** con las siguientes:

Boulevard El Pipila No. 1, Colonia Tecamachalco, código postal 53950, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.





PROBANZAS

1. Documental pública consistente en la Licencia Ambiental Única Número LAU-09/01006-2015 de fecha 26 de febrero de 2015 contenida en el oficio número DGGCARETC.715/DRIRETC.-00062.

2. Se eliminaron 02 renglones, por tratarse de información confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción I de la LFTAI

Delegación Zona Metropolitana, con asunto: presentación de bitácora de contingencia ambiental.
3. Documental pública consistente en la actualización a la Licencia LAU-09/01006-2015 con número de bitácora 09/LU-0143/07/18 contenida en el oficio número DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00109 de fecha 07 de mayo de dos mil diecinueve.

4. Documental privada consistente en "Bitácora de contingencias ambientales Reckitt Benckiser México S.A. de C.V." con fecha de inicio de contingencia: 15/05/2019, hora de inicio del paro: 09:00 am y hora de fin de paro: 17:00 pm.
5. Documental privada consistente en "Plan de contingencia ambiental" a nombre de la empresa: Reckitt Benckiser México S.A. de C.V., Fase: Fase 1, de fecha 16 de mayo de 2019.

6. Documental privada consistente en "Bitácora de contingencias ambientales Reckitt Benckiser México S.A. de C.V." con fecha de inicio de contingencia: 14/05/2019, hora de inicio del paro: 06:00 pm y hora de fin de paro: 02:00 am.
7. Documental privada consistente en "Plan de contingencia ambiental" a nombre de la empresa: Reckitt Benckiser México S.A. de C.V., Fase: Fase 1, de fecha 15 de mayo de 2019.

8. Documental privada consistente en "Bitácora de contingencias ambientales Reckitt Benckiser México S.A. de C.V." con fecha de inicio de contingencia: 15 Mayo 2019, hora de inicio del paro: 09:00 hrs y hora de fin de paro: 16:00 hrs.
9. Documental privada consistente en "Plan de contingencia ambiental" a nombre de la empresa: Reckitt Benckiser México S.A. de C.V., Fase: Fase 1, de fecha 16 de mayo de 2019.

10. Documental privada consistente en "Lista de verificación (Check list) Montacargas de Combustión" con fecha: 14/mayo/2019, Turno: 3º Mixto, Número de Montacargas: 05.
11. Documental privada consistente en "Lista de verificación (Check list) Montacargas de Combustión" con fecha: 15/mayo/2019, Turno: 1º Mixto, Número de Montacargas: 05.

Boulevard El Pípila No. 1, Colonia Tecamachalco, código postal 53950, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México.
Subdelegación Jurídica

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 139/2021
INSPECCIONADA: RECKITT BENCKISER MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/39.2/2C.27.1/00089-19

12. Documental privada consistente en "Lista de verificación (Check list) Montacargas de Combustión" con fecha: 15/mayo/2019, Turno: 3º Mixto, Número de Montacargas: 05.
13. Documental privada consistente en "Lista de verificación (Check list) Montacargas de Combustión" con fecha: 16/mayo/2019, Turno: 1º Mixto, Número de Montacargas: 05.
14. Documental privada consistente en "Lista de verificación (Check list) Montacargas de Combustión" con fecha: 16/mayo/2019, Turno: 3º Mixto, Número de Montacargas: 05.
15. Documental privada consistente en "Lista de verificación (Check list) Montacargas de Combustión" con fecha: 17/mayo/2019, Turno: 1º Mixto, Número de Montacargas: 05.
16. Documental privada consistente en "Lista de verificación (Check list) Montacargas de Combustión" con fecha: 17/mayo/2019, Turno: 3º Mixto, Número de Montacargas: 05.
17. Documental privada consistente en "Lista de verificación (Check list) Montacargas de Combustión" con fecha: 19/mayo/2019, Turno: 1º Mixto, Número de Montacargas: 05.
18. Documental privada consistente en "Lista de verificación (Check list) Montacargas de Combustión" con fecha: 16/mayo/2019, Turno: 1º Mixto, Número de Montacargas: 7.
19. Documental privada consistente en "Lista de verificación (Check list) Montacargas de Combustión" con fecha: 16/mayo/2019, Turno: 3º Mixto, Número de Montacargas: 7.
20. Documental privada consistente en "Lista de verificación (Check list) Montacargas de Combustión" con fecha: 17/mayo/2019, Turno: 1º Mixto, Número de Montacargas: 7.
21. Documental privada consistente en "Lista de verificación (Check list) Montacargas de Combustión" con fecha: 17/mayo/2019, Turno: 2º Mixto, Número de Montacargas: 7.
22. Documental privada consistente en "Lista de verificación (Check list) Montacargas de Combustión" con fecha: 14/mayo/2019, Turno: 3º Mixto, Número de Montacargas: 7.
23. Documental privada consistente en "Lista de verificación (Check list) Montacargas de Combustión" con fecha: 15/mayo/2019, Turno: 2º Mixto, Número de Montacargas: 7.

Boulevard El Pipila No. 1, Colonia Tecamachalco, código postal 5350, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.





24. Documental privada consistente en "Lista de verificación (Check list) Montacargas de Combustión" con fecha: 15/mayo/2019, Turno: 1º Mixto, Número de Montacargas: 7.
25. Documental privada consistente en "Lista de verificación (Check list) Montacargas de Combustión" con fecha: 15/mayo/2019, Turno: 2º Mixto, Número de Montacargas: 7.
26. Documental privada consistente en "Bitacora de Operación, Revisión y Mantenimiento para Recipientes Sujetos a Presión o Generadores de Vapor" correspondiente al mes de: Mayo, año: 2019, días lunes 13, martes 14, miércoles 15, jueves 16, viernes 17, sábado 18 y domingo 19, de la empresa: Reckitt Benckiser México, S.A. de C.V., Equipo: Generador de Vapor (caldera) Cleaver Brooks.
27. Documental privada consistente en "Bitacora de Operación, Revisión y Mantenimiento para Recipientes Sujetos a Presión o Generadores de Vapor" correspondiente al mes de: Mayo, año: 2019, días lunes 13, martes 14, miércoles 15, jueves 16, viernes 17, sábado 18 y domingo 19, de la empresa: Reckitt Benckiser México, S.A. de C.V., Equipo: Caldera Milura.

VALORACIÓN DE PRUEBAS

I. Respecto de las probanzas descritas en los numerales 1 y 3 esta autoridad les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos federales.

II. Respecto de las probanzas descritas en los numerales 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 esta autoridad les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 93 fracción III, 133, 136, 197, 203 y 210, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos federales.

ALCANCE PROBATORIO

Esta autoridad procede al análisis de las probanzas antes descritas a la luz de las manifestaciones contenidas en el escrito de fecha **tres de junio de dos mil veintiuno** mediante el cual se le da contestación al acuerdo de emplazamiento número **021/21** de fecha **diecinueve de mayo de dos mil veintiuno**, en tal virtud la moral inspeccionada señala lo siguiente:

• MANIFESTACIÓN I:

(...)

Boulevard El Pipila No. 1, Colonia Tecamachalco, código postal 53950, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México.
 Subdelegación Jurídica

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 139/2021
INSPECCIONADA: RECKITT BENCKISER MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/39.2/2C.27.1/00089-19

1.- Los días catorce (14), quince (15) y dieciséis (16) de mayo, de dos mil diecinueve (2019) se encontraba fuera de operación la caldera MIURA de 100 CC, la cual, de acuerdo con lo declarado en la Licencia Ambiental Única LAU-09/01006-2015, corresponde a un 50% de nuestra línea base de operación, considerando que la línea base de operación de mi representada consta de 2 calderas, una marca Cleaver Brooks de 80 CC y otra marca Miura de 100 CC.

Derivado de lo anterior, se procede al análisis de las documentales consistentes en "Bitácora de Operación, Revisión y Mantenimiento para Recipientes Sujetos a Presión o Generadores de Vapor" de los equipos "Caldera Miura" y "Caldera Cleaver Brooks" correspondiente al día miércoles 15 de mayo de 2019, de las cuales se desprende lo siguiente:

Tabla 1				Tabla 2			
Caldera Cleaver Brooks				Caldera Miura			
Miercoles (15)	Turno	Hora	Operó (S/No)	Miércoles (15)	Turno	Hora	Operó (S/No)
	1º	08:26	SI		1º	08:00	NO
	2º	16:00	SI		2º	16:00	NO
	3º	22:00	SI		3º	22:00	NO

En ese sentido, es menester retomar lo dispuesto en la condicionante **DÉCIMA SEGUNDA** de la Licencia Ambiental Única número **LAU-09/01006-2015**, la cual para mejor proveer se transcribe:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA NÚMERO LAU-09/01006-2015

DÉCIMA SEGUNDA. - En caso de presentarse en la Zona Metropolitana del Valle de México una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afecten la salud de la población o al ambiente, y en consecuencia la autoridad competente declare una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica, la empresa **RECKITT BENCKISER MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá ajustar su operación y funcionamiento a las siguientes medidas:

Fase I: Reducir en al menos el 40% las operaciones al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.

Boulevard El Pipila No. 1, Colonia Tecamachalco, código postal 53950, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.





Ahora bien, de la condicionante anterior se desprende la obligación de la moral inspectada en reducir como **mínimo en un 40 por ciento** sus operaciones, y tomando en cuenta que la línea base de operación de la moral denominada **RECKITT BENCKISER MÉXICO, S.A. DE C.V.** consiste en 2 calderas, una marca Cleaver Brooks de 80 CC y otra marca Mura de 100 CC, es de determinarse que el 40% de reducción consistiría en lo siguiente:

Porcentaje	Turnos
100%	6 (Por ambas calderas)
40%	2.4

Los anteriores valores, se obtienen de sacar la proporcionalidad de tres valores conocidos y una incógnita, es decir, se conoce que son 6 turnos diarios en total por las dos calderas (la Cleaver Brooks y la Mura) que representan el 100% de operaciones diarias, y tomando en cuenta que el porcentaje a reducir es de 40% la incógnita sería el número de turnos a reducir, valor que se obtiene de multiplicar 6 (turnos) por el 40% obteniendo como resultado 2.4 (turnos).

En ese sentido, de acuerdo a la Tabla 1 y Tabla 2, contenidas a supra líneas, se desprende que se trabajó 3 turnos en total por ambas calderas, estando dentro del parámetro del 40% de reducción de actividades (2.4 turnos). Al tenor de los argumentos anteriormente esgrimidos, esta autoridad administrativa determina que la moral inspectada **DESIRVA** la irregularidad marcada con el número 1 en el Considerando II de la presente resolución, por haber demostrado con las probanzas ofertadas que el día **quince de mayo de dos mil diecinueve** redujo hasta en un 50% su producción diaria, a la luz de la condicionante **DECIMO SEGUNDA** que le obligaba a reducir sus actividades en un 40%.

Por todo lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se determina no imponer sanción alguna a la persona moral denominada **RECKITT BENCKISER MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por los motivos expuestos en el Considerando III de la presente Resolución, por lo que se **ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona moral denominada **RECKITT BENCKISER MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **RECURSO DE REVISIÓN** previsto en el 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

Boulevard El Pipila No. 1, Colonia Tecamachalco, código postal 53950, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.





Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México.
Subdelegación Jurídica

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 139/2021
INSPECCIONADA: RECKITT BENCKISER MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/39.2/2C.27.1/00089-19

Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, en un plazo de **QUINCE DÍAS** contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber a la persona moral denominada **RECKITT BENCKISER MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicada en Boulevard El Pipila No. 1, Colonia Tecamachalco, Código Postal 53950, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

CUARTO. En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento a la persona moral denominada **RECKITT BENCKISER MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifi.ai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard El Pipila No. 1, Colonia Tecamachalco, código postal 53950, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

QUINTO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por Procuraduría Federal de Protección al Ambiente trata los datos personales antes señalados con fundamento en los artículos 6º Base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción XXXIII, 4º, 16, 17, 18 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32

Boulevard El Pipila No. 1, Colonia Tecamachalco, código postal 53950, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.





Boulevard El Pipila No. 1, Colonia Tecamachalco, código postal 53950, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Así lo Acordó y firma el Geógrafo Lucio Arturo García Gil, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, con fundamento lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X y XI, y 84 párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y designada mediante el Oficio No. PFP/PA/4C.26.1/00184/21 de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veintuno, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 41, 43, 45 fracciones I, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 segundo y tercer párrafo, 68 fracciones V, IX, X, XI, XII, XIX y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, PRIMERO numeral 32 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; Artículo Único, fracción I, inciso g), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; artículo 1 fracción X, 4, 5 fracciones IV y XIX, 6, 160, 167, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Se eliminaron 03 renglones, por tratarse de informaci3n confidencial de conformidad con el art3culo 113 fracci3n I de la LFTAIIP

SEXTO. Con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** a la

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal <http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/aviso-de-privacidad.html>

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Carretera Pícaro-Ajusco No. 200, 5° piso, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, C.P. 14210. Correo electrónico: unidad.enlace@profeпа.gov.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción XXXI, inciso a., 45 fracciones I, II, V, XX, XXV, 46 fracciones III, VIII, XIX y XII, 50, 56, 57 y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.**
Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México.
Subdelegación Jurídica

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 139/2021
INSPECCIONADA: RECKITT BENCKISER MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/A/39.2/2C.27.1/00089-19



MEDIO AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente

y Recursos Naturales

Delegación de la Procuraduría Federal de

Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Subdelegación Jurídica

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 139/2021

INSPECCIONADA: RECKITT BENCKISER MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFP/39.2/2C.27.1/00089-19

vigente; Artículo primero del Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Organos Administrativos Descucentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de mayo de 2020; artículo primero del acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus, COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Organos Administrativos Descucentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 2021, Artículo Noveno, fracción XI del ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos descucentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, artículos 2, 3 en todas sus fracciones, 12, 13, 16 fracciones III, IV, VIII y X y 50 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo vigente de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, **Cumplase.**

[Handwritten signature]



PROCURADURÍA GENERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DE LA ZONA METROPOLITANA
DEL VALLE
DE MÉXICO

Boulevard El Pipila No. 1, Colonia Tecamachalco, código postal 53950, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.





MEDIO AMBIENTE



CITATORIO
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: 0004/392/20.27.1/00089-19

TRICKITT BENCKISER MÉXICO, S.A. DE C.V.

PRESENTE.

En Atlixpón de Zaragoza, siendo las 11 horas con 00 minutos del día 07 del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno. El C. Juan Carlos Esqueda, notificador adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle

Se eliminaron 10 renglones, por tratarse de informac¹n confidencial de conformidad con el artículo 113 fracc¹n I de la LFTAIP

espere en este domicilio al notificador, a las 11 horas con 00 minutos del día 08 del mes de Septiembre del dos mil veintiuno. Con el apercibimiento de que en caso de no atender el presente citatorio, la notificación se atenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y de negarse ésta a recibirla o en su caso se encuentre cerrado el domicilio, se realizará por instructivo, que se fijara en un lugar visible del domicilio o con el vecino; sin que esto afecte la validez del acto, con fundamento en el artículo 167 bis 1 párrafo tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

POR LA PROFEPA

Se eliminaron 03 palabras, por tratarse de informac¹n confidencial de conformidad con el artículo 113 fracc¹n I de la LFTAIP

NOMBRÉ V FIDMA DEL INTERESADO





MEDIO AMBIENTE

CEDULA DE NOTIFICACIÓN PREVIO CITATORIO
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
OFPA/392/9C 27.1/00059-19.

ALCKIT 3 ENCKISEA México, S.A. de C.V.

P R E S E N T E.

En Atizapan de Zaragoza, siendo las 11 horas con 00 minutos del día 08 del mes de Septiembre, C. Juan Carlos Esqueda, notificador adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, identificándose con credencial número 012, me constituí en el inmueble marcado con el

Se eliminaron 06 renglones, por tratarse de informac² n confidencial de conformidad con el artículo 113 fracc² n I de la LFTAIP

personalidad que acredita con su dicho y Credencial para ver., a quien este momento y con fundamento en los artículos 167 bis 1, 167 bis 3 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar: Resolución Administrativa, de fecha 12/ Agosto/2021, emitida dentro del expediente administrativo señalado al rubro, por el C. Lucio Arturo García Gil, Encargado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, y de la cual recibe con firma autógrafa mismo que consta de 07 foja (s) útiles, así como como copia al carbón de la presente cédula; con la cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 11 horas, con 22 minutos del día 08, mes Septiembre, del año en curso, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro del citado documento, así como fundamentación legal se tiene por reproducidos en la presente notificación como como si se insertaran a la letra.

POR LA PROFEPA

[Firma]

NOMBRE Y FIRMA DEL INTERESADO

Se eliminaron 04 palabras, por tratarse de informac² n confidencial de conformidad con el artículo 113 fracc² n I de la LFTAIP



